



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 1270 DE 2024

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 80 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los literales c), d), i), s) y o) del artículo 4 del Decreto Distrital 509 de 2023, en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007 y Decreto Distrital 434 de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, estableció lo siguiente:

"Artículo 36. De las horas extras diurnas: Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.

El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a) El empleo o del funcionario que va a trabajarlas deberá tener una asignación básica mensual que no exceda de diez mil pesos.*
- b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.*
- c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.*
Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.
- d) En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales.*
- e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo".*

Que el Decreto 1498 de 2022 "Por el cual se dictan normas en materia salarial para los empleados públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sus entidades descentralizadas, la Personería, Contraloría, Veeduría y del Concejo Distrital y se dictan disposiciones para su reconocimiento", estableció en su artículo 14 lo siguiente:

RESOLUCIÓN N.º **1270** DE 2024

Hoja N.º 2 de 6

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 80 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 14. Horas extras, dominicales y festivos. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19. (Actualmente Decreto 0301 de 2024).

Que el Decreto 510 de 2023 "Por Medio Del Cual Se Modifica La Planta De Empleos De La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos", estableció en su artículo 1º lo siguiente:

"Artículo 1º. Suprímase los siguientes empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. EMPLEOS
NIVEL TÉCNICO			
Subcomandante de Bomberos	336	22	Seis
NIVEL ASISTENCIAL			
Teniente de Bomberos	419	21	Quince (15)
Sargento de Bomberos	417	18	Cuatro (4)
Cabo de Bomberos	413	17	Veintitrés (23)

Que, el 16 de abril de 2024, mediante Resolución No. 449, se modificó el artículo 3º de la Resolución 80 del 29 de enero de 2019, el cual quedó establecido de la siguiente manera:

"Artículo 3º. El personal operativo prestará sus servicios de la siguiente manera:

A- Los grados 15-Bombero, 17-Cabo, 18-Sargento y 19-Subteniente, prestarán su servicio en dos (2) turnos diurnos desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas; dos (2)

RESOLUCIÓN N.º 1270 DE 2024

Hoja N.º 3 de 6

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 80 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

turnos nocturnos desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas, seguidas de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, distribuidos en tres (3) secciones.

B- El grado 16-Comandante, tendrá una jornada laboral de lunes a jueves de 7:00 am a 4:30pm y viernes de 7:00am a 4:00pm, así como disponibilidad cuando el servicio lo requiera.

C- Los grados 21-Teniente, 27-Capitán y 22-Subcomandante, prestarán su servicio en tres (3) turnos operativos, que se aplicarán de la siguiente forma:

- 1. Los turnos serán de doce (12) horas.*
- 2. La jornada mensual no superará las 190 horas.*
- 3. Los turnos serán establecidos de manera anual por la Subdirección Operativa de acuerdo con las necesidades del servicio.*

Que, mediante Resolución No.080 de 2019, en su artículo 6 se estableció los requisitos objetivos y subjetivos de reconocimiento, liquidación y pago de horas extras del personal uniformado a quien por ley si pueden cancelársele horas extras:

"Artículo 6° Cuando se haya autorizado el trabajo en horas extras previo al cumplimiento de los requisitos, su reconocimiento será de la siguiente manera:

a. Hora extra diurna: Esta será pagada con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la hora de la asignación básica fijada para el respectivo empleo;

b. hora extra Nocturna: Esta será pagada con un recargo del setenta y cinco por ciento (%75) sobre el valor de la hora de la asignación básica fijada para el respectivo empleo;

c. Límite máximo para el pago de horas extras: En ningún caso se podrá pagar mas de cincuenta (50) horas extras mensuales" (Destacado propio del texto)

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente las resoluciones No 80 de 2019 y No. 449 de 2024, con el objetivo de precisar la prestación del servicio del personal operativo que labora por el sistema de turnos, así:

- Bombero, Cabo, Sargento y Subteniente, Teniente de Bomberos, Capitán y Subcomandante,
- Así como adoptar el régimen de reconocimiento, liquidación y pago de horas extras atendiendo a la modificación sustancial introducida mediante Decreto Ley 1498 de 2022.

La modificación resulta pertinente y necesaria atendiendo la relevancia constitucional y laboral que tienen las horas extras dentro de un sistema económico social de mercado como lo ha

RESOLUCIÓN N.º 1270 DE 2024

Hoja N.º 4 de 6

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 80 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

apuntalado la jurisprudencia del órgano de cierre de la Justicia Constitucional, sin olvidar que el reconocimiento, liquidación y pago de las horas extras hace parte inescindible de los principios laborales de trabajo igual salario igual y progresión y no regresión laboral

Que, atendiendo a que el reconocimiento, liquidación y pago del retroactivo de las horas extras conforme a la modificación sustancial realizada mediante el artículo 14 del Decreto 1498 de 2022 requiere de la realización y ejecución de distintas labores de las áreas encargadas y para evitar pagos que no correspondan a la realidad y a lo efectivamente verificado en la historia laboral, el reconocimiento del retroactivo se hará con posterioridad con la Subdirección de Gestión Humana, Oficina de Tecnología y Subdirección Corporativa, una vez se realicen las validaciones correspondientes, por lo que si bien la presente resolución rige a partir de su expedición sus efectos en relación con el reconocimiento y pago del retroactivo de las horas extras, tendrá efectos retroactivos.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 3º de la Resolución No. 80 del 29 de enero de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 449 del 16 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 3º. El personal operativo prestará sus servicios de la siguiente manera:

A- Los grados 15-Bombero, 17-Cabo, 18-Sargento, 19-Subteniente, 21-Teniente, 27-Capitán y 22-Subcomandante prestarán su servicio en dos (2) turnos diurnos desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas; dos (2) turnos nocturnos desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas, seguidas de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, distribuidos en tres (3) secciones.

B- El grado 16-Comandante, tendrá una jornada laboral de lunes a jueves de 8:00 am a 6:00pm y viernes de 8:00am a 5:00pm, así como disponibilidad cuando el servicio lo requiera.

Parágrafo primero: *El personal operativo que por enfermedad laboral y/o restricciones y/o recomendaciones médicas de la ARL y/o EPS y/o examen médico ocupacional periódico realizado por la entidad; y dependiendo de su alcance, no pueda realizar labores operativas, prestará sus servicios de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 6:00 pm y viernes de 8:00 a.m a 5:00 pm, efectuando labores administrativas de acuerdo al manual de*

RESOLUCIÓN N.º 1270 DE 2024

Hoja N.º 5 de 6

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 80 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

funciones del cargo en el cual se encuentre vinculado y de conformidad con la disponibilidad que determine la Subdirección Operativa.

Parágrafo segundo: *El cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero de este artículo, se materializará a partir del 1º de noviembre de 2024.*

Artículo 2º: Modificar el artículo 6º de la Resolución No. 80 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 6: Cuando se haya autorizado el trabajo en horas extras previo al cumplimiento de los requisitos, su reconocimiento será:

A los cargos *15-Bombero, 17-Cabo, 18-Sargento, 19-Subteniente, 21-Teniente, 27-Capitán y 22-Subcomandante*, se les reconocerá horas extras así:

- a. **Hora Extra Diurna:** Esta será pagada con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la hora de la asignación básica fijada para el respectivo empleo.
- b. **Hora Extra Nocturna:** Esta será pagada con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor de la hora de la asignación básica fijada para el respectivo empleo.
- c. **Límite máximo para pago de horas extras:** Únicamente se podrá pagar por concepto de horas extras hasta el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de cada empleado. El tiempo extra que exceda este tope se reconocerá en tiempo compensatorio.

ARTÍCULO 2º. Conservar en su integridad los demás artículos de la Resolución 449 de 2024, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO 3º. Conservar en su integridad los demás artículos de la Resolución 080 de 2019, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO 4º Supeditar el reconocimiento y liquidación de las horas extras de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 1498 de 2022, una vez la entidad realice las gestiones administrativas a lugar para tal fin.

ARTÍCULO 5º. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dada en Bogotá, 30 de septiembre de 2024

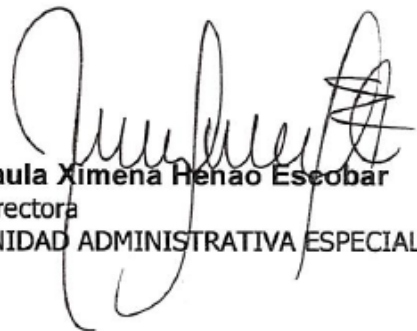


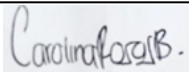
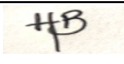
**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º **1270** DE 2024

Hoja N.º 6 de 6

Continuación de la resolución
"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 80 de 2019 y se dictan otras disposiciones"


Paula Ximena Henao Escobar
Directora
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo y/o actividad	Firma
Proyectado por	Carolina Rosas	Contratista SGH	
Proyectado por	Natalia Hoyos Londoño	Contratista Subdirección Operativa	
Proyectado por	Hernan Dario Burbano	Contratista Subdirección Operativa	
Aprobado para firma por	José Andrés Ponce Caicedo	Subdirector de Gestión Humana	
Aprobado para firma por	Mónica María Pérez Barragán	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobado Dirección	Dina Luz Soto Bastidas	Asesora de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB			